



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 053 -2010-ANA-AAA I C-O

Arequipa 27 JUL. 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 91° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Retribución Económica del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional.

Que conforme establece la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos y en la Primera de las Disposiciones Complementarias Finales de su Reglamento-Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua está facultada para dictar las disposiciones que sean necesarias para la implementación del marco regulador.

Que mediante Resolución Jefatural N° 963-2009-ANA, se dictan disposiciones para el pago por concepto de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines agrarios y no agrarios para el 2010.

Que, el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, estando a lo dispuesto en el Memorandum Múltiple N° 011-2010-ANA-DARH/VEZ y a lo prescrito por la Resolución Jefatural N° 254-2010 ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer que la **EMPRESA DANPER S.A.C.** cancele el Recibo N° 2010005946 por el importe total de **S/. 7 926,46 (SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS 46/100 NUEVOS SOLES)** de la retribución económica por uso de agua superficial, con fines no agrarios correspondiente al año 2010, de acuerdo al volumen que se detalla en el recibo, **debiendo cancelarlo en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía Teleproceso al código 0299**, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- El usuario referido en el artículo precedente deberá presentar, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación, dos (02) copias de la Papeleta de Convalidación del Banco de la Nación y del Recibo cancelados en la **Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, sito en la Av. Condesuyos A -3 El Pedregal, Majes**, una de las copias se remitirá a la Autoridad Nacional del Agua para el respectivo control y descargo.

ARTICULO 3°.- La no cancelación en el plazo fijado, generará un interés moratorio aplicable por mes o fracción de mes, de acuerdo a lo indicado en el Art. 5° de la Resolución Jefatural N° 963-





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocona

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

2009-ANA, hasta la fecha de su cancelación disponiéndose la cobranza por la vía coactiva y las sanciones dispuestas en la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338.

ARTICULO 4º.- Notifíquese con arreglo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA 1
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Miguel E. Fernández Mares
DIRECTOR

MEFM/JCLA